

PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN GENERAL Y USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES Y TECNOLÓGICOS COLEGIO FILIPENSE – SANTIAGO

*Actualización de Reglamento Interno conforme a Ley N° 21.801, Circular N° 181 de la Superintendencia de
Educación y orientaciones del Ministerio de Educación*

I. Fundamentación y Marco Normativo

El presente protocolo forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento educacional y regula la prohibición general y el uso excepcional de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal dentro del establecimiento, conforme a la Ley N° 21.801, la Ley General de Educación, la Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, la Ley N° 20.536 sobre violencia escolar, la Resolución Exenta N° 181 de la Superintendencia de Educación y demás normativa educacional vigente.

Su aplicación se regirá por los principios de interés superior del niño, niña y adolescente; enfoque de derechos; proporcionalidad; debido proceso; gradualidad; inclusión; no discriminación arbitraria; autonomía progresiva; resguardo de la privacidad; sentido formativo; protección de los ambientes educativos; y corresponsabilidad de la comunidad educativa.

El propósito de esta regulación es proteger el desarrollo cognitivo, socioemocional y relacional de párvulos y estudiantes; resguardar un entorno escolar centrado en el aprendizaje; disminuir distractores; fortalecer la convivencia educativa; prevenir riesgos asociados al entorno digital; y promover hábitos digitales saludables en corresponsabilidad con las familias.

Las autorizaciones que la normativa radica en la Dirección del establecimiento serán resueltas por la Dirección del establecimiento, sin perjuicio de que pueda solicitar informes, antecedentes o recomendaciones técnicas a UTP, Inspectoría, Programa de Integración Escolar, Convivencia Escolar, equipo psicosocial, encargado/a PISE u otros equipos pertinentes. Toda autorización deberá constar por escrito, con fecha, firma y timbre institucional, y quedará registrada conforme al sistema definido por el establecimiento.

II. Definición de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal

Para efectos de este protocolo, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos de uso personal que permiten efectuar telecomunicación, acceder a internet, mantener interacción digital o consultar contenidos o plataformas digitales.

Quedan comprendidos, entre otros:

- a) Teléfonos celulares o smartphones.
- b) Tabletas de uso personal.
- c) Relojes inteligentes o smartwatches.
- d) Computadores portátiles personales.
- e) Consolas portátiles de videojuegos con conectividad.
- f) Audífonos inalámbricos o accesorios tecnológicos cuando se encuentren vinculados a un dispositivo móvil personal o permitan interacción digital.
- g) Cualquier otro aparato personal que permita conectividad, telecomunicación, acceso a internet, consulta de plataformas digitales, registro audiovisual o interacción digital.

No quedan comprendidos en esta prohibición los dispositivos tecnológicos institucionales entregados, administrados o supervisados por el establecimiento para fines pedagógicos, administrativos, de gestión escolar, seguridad o inclusión, siempre que su uso se realice conforme a las instrucciones institucionales.

III. Prohibición general de uso

Se prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de párvulos, estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación y demás integrantes de la comunidad educativa durante la permanencia en el establecimiento, salvo las excepciones expresamente reguladas en este protocolo.

La prohibición rige especialmente en los siguientes espacios y momentos:

- a) Horas de clases y actividades lectivas.
- b) Recreos y periodos de colación.
- c) Actos oficiales, ceremonias, formaciones y actividades institucionales.
- d) Salidas pedagógicas, actividades extracurriculares, traslados internos y actividades fuera del establecimiento organizadas por la institución.
- e) Momentos previos al inicio de la jornada y posteriores a su término, mientras el estudiante permanezca dentro de dependencias del establecimiento.

- f) Bibliotecas, laboratorios, salas de computación, patios, pasillos, baños, camarines, comedor, recepción, oficinas de atención y demás espacios institucionales, salvo autorización expresa y fundada.

Al ingresar al establecimiento, todo dispositivo móvil personal deberá permanecer apagado o en modo avión, guardado fuera de la vista, dentro de la mochila, bolso o casillero del estudiante. El dispositivo no podrá mantenerse sobre la mesa, en bolsillos visibles, en la mano, bajo el pupitre, conectado a audífonos, en uso durante desplazamientos internos ni disponible para interacción durante la jornada.

La prohibición se refiere al uso del dispositivo. El establecimiento no promueve ni aconseja su portación. El ingreso de estos equipos se entiende bajo responsabilidad del apoderado y del estudiante, sin perjuicio de las medidas de resguardo que pueda adoptar la institución cuando exista incumplimiento de este protocolo.

IV. Regulación específica por nivel educativo

1. Educación Parvularia

En Educación Parvularia se prohíbe el uso de dispositivos móviles personales durante toda la permanencia del niño o niña en el establecimiento.

Los párvulos no serán sancionados disciplinariamente por hechos vinculados al uso, porte, exhibición o manipulación de dispositivos móviles. En estos casos, el equipo educativo podrá retirar preventivamente el dispositivo solo para su resguardo, entregarlo a Inspectoría General e informar al apoderado para su retiro.

La intervención con el niño o niña será exclusivamente pedagógica, protectora y formativa. Se priorizará el diálogo adecuado a la edad, el acompañamiento emocional, el juego, la interacción social directa, la comunicación con la familia y la generación de acuerdos para evitar el ingreso del dispositivo en jornadas posteriores.

Cuando el uso del dispositivo sea necesario por necesidades educativas especiales, condición de salud, seguridad personal o familiar, o emergencia, se aplicarán las excepciones reguladas en este protocolo. No se autorizará uso pedagógico de dispositivos móviles personales en Educación Parvularia.

2. Primero a Sexto año de Educación Básica

En 1° a 6° año básico se prohíbe el uso de dispositivos móviles personales durante toda la jornada escolar y en todos los espacios del establecimiento.

La regulación tendrá énfasis formativo y preventivo. El establecimiento promoverá durante recreos, colaciones y espacios de libre disposición actividades de juego, movimiento, conversación, lectura, interacción social, encuentro comunitario y convivencia presencial, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles.

En este ciclo, el uso pedagógico excepcional de dispositivos móviles personales solo podrá autorizarse cuando sea estrictamente necesario para una actividad curricular o extracurricular planificada, bajo supervisión docente, con autorización de la Unidad Técnica del establecimiento y con alternativas equivalentes para estudiantes que no cuenten con dispositivo propio.

3. Séptimo y Octavo año de Educación Básica

En 7° y 8° año básico se mantiene la prohibición general de uso durante toda la jornada escolar y en todos los espacios del establecimiento.

En estos niveles, el uso pedagógico podrá autorizarse excepcionalmente para actividades curriculares o extracurriculares de Educación Básica, siempre que exista planificación docente, supervisión adulta, finalidad educativa clara, autorización por la Unidad Técnica del establecimiento y condiciones que eviten discriminación entre estudiantes.

4. Enseñanza Media: 1° a 4° medio

En Enseñanza Media se mantiene la prohibición general de uso de dispositivos móviles personales durante la jornada escolar, incluyendo clases, recreos, colación, actos, actividades institucionales, salidas pedagógicas y permanencia en dependencias del establecimiento.

El establecimiento educacional no habilita espacios de uso libre o recreativo de dispositivos móviles personales para estudiantes de Enseñanza Media, por lo que se entenderá vigente la prohibición general. En atención a la autonomía progresiva de los estudiantes, solo se autorizará su uso en los casos excepcionales señalados en este protocolo: necesidades educativas especiales, salud, seguridad personal o familiar, emergencia, desastre o catástrofe, y actividades pedagógicas o extracurriculares debidamente autorizadas.

Cuando un estudiante de Enseñanza Media requiera comunicarse con su familia por una situación urgente, deberá acudir a Inspectoría, Secretaría, Unidad Técnica o Dirección. La comunicación se realizará mediante los canales oficiales. Solo excepcionalmente, la Dirección del establecimiento podrá autorizar el uso del dispositivo personal del estudiante, bajo supervisión y por el tiempo estrictamente necesario.

V. Responsabilidad de las familias y apoderados

Los padres, madres y apoderados son los primeros responsables de la educación digital de sus hijos e hijas y del control sobre el ingreso de dispositivos móviles personales al establecimiento.

Corresponde a las familias:

- a) Supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles fuera del horario escolar.
- b) Orientar el uso responsable, seguro y respetuoso de redes sociales, mensajería, videojuegos, plataformas digitales y demás entornos virtuales.
- c) Asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas del uso indebido de dispositivos móviles personales fuera del establecimiento, especialmente cuando dicho uso afecte la convivencia escolar o derechos de integrantes de la comunidad educativa.
- d) Evitar el contacto telefónico directo con estudiantes durante la jornada escolar.
- e) Utilizar los canales institucionales oficiales para comunicar urgencias.
- f) Abstenerse de enviar instrucciones al estudiante que impliquen transgredir la prohibición de uso establecida en este protocolo.
- g) Retirar presencialmente el dispositivo cuando haya sido retenido temporalmente por incumplimiento de la norma, conforme al procedimiento institucional.

Los padres, madres y apoderados no podrán utilizar dispositivos móviles en salas de clases, patios, enfermería, hall del colegio, actos, reuniones, entrevistas, actividades institucionales con estudiantes, salidas pedagógicas ni espacios formativos del establecimiento, salvo autorización expresa por motivos laborales indispensables, accesibilidad, salud, emergencia, cuidado de personas a su cargo o gestión institucional.

En oficinas de atención, recepción o secretaría, se permitirá un uso breve, respetuoso y acotado de dispositivos móviles cuando sea necesario para trámites, coordinación familiar, comunicación urgente, presentación de antecedentes o gestión administrativa. Dicho uso no podrá interferir con la atención institucional, registrar imágenes o audios sin autorización, afectar la

privacidad de estudiantes o funcionarios, ni alterar el normal funcionamiento del establecimiento.

Durante reuniones, entrevistas, actos o actividades institucionales, los apoderados deberán mantener sus dispositivos en silencio o modo avión. Si requieren atender una urgencia, deberán retirarse momentáneamente del espacio de actividad o solicitar autorización al funcionario responsable.

El incumplimiento de esta norma por parte de apoderados será registrado por la Inspectoría General. Si la conducta afecta el normal desarrollo de una actividad, vulnera derechos de estudiantes o funcionarios, implica registro audiovisual no autorizado o interfiere con el clima educativo, el establecimiento podrá solicitar el cese inmediato de la conducta, suspender la permanencia del adulto en la actividad, citarlo a entrevista y aplicar las medidas contempladas para apoderados en el Reglamento Interno, sin que dichas medidas recaigan disciplinariamente sobre el estudiante.

VI. Uso de dispositivos por funcionarios del establecimiento

Los docentes, educadoras, asistentes de la educación, directivos y demás funcionarios podrán utilizar dispositivos móviles personales o institucionales únicamente para fines pedagógicos, administrativos, de seguridad, comunicación interna, registro de asistencia, uso de plataformas institucionales, gestión escolar, coordinación de actividades, atención de emergencias, cumplimiento de funciones propias del cargo o situaciones personales urgentes que no puedan postergarse.

Durante clases, recreos, actos, salidas pedagógicas, turnos de patio, colaciones, traslados internos y actividades con estudiantes, el uso personal de dispositivos móviles por parte de funcionarios deberá ser excepcional, breve, discreto y no podrá interferir con el deber de cuidado, la supervisión activa, el vínculo pedagógico, la atención de estudiantes ni el normal desarrollo de la actividad educativa.

El personal docente y asistente de la educación que, por razones de función, deba portar o utilizar dispositivo móvil en espacios donde rige la prohibición, deberá hacerlo de manera profesional y coherente con la finalidad de este protocolo. En actividades institucionales, salidas pedagógicas o situaciones de seguridad, el establecimiento podrá identificar al personal autorizado mediante credencial institucional u otro medio interno.

Los funcionarios no podrán utilizar dispositivos móviles personales para registrar imágenes, audios o videos de estudiantes, apoderados o funcionarios, salvo que exista finalidad pedagógica, administrativa, de seguridad o institucional debidamente autorizada y respetuosa de la normativa vigente.

Tampoco podrán usar dispositivos móviles de manera que expongan información reservada, datos personales o antecedentes sensibles de estudiantes o familias.

Ningún funcionario podrá otorgar autorizaciones verbales o informales a estudiantes para usar dispositivos móviles fuera de las excepciones y procedimientos regulados en este protocolo.

Las infracciones de funcionarios serán abordadas conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Estatuto Docente, el Código del Trabajo y la normativa laboral aplicable.

VII. Excepciones autorizadas

El uso excepcional de dispositivos móviles personales solo podrá autorizarse en las siguientes situaciones:

- a) **Necesidades educativas especiales**, cuando el dispositivo actúe como ayuda técnica al servicio del aprendizaje, comunicación, autonomía o inclusión del estudiante.
- b) **Emergencia, desastre o catástrofe.**
- c) **Enfermedad o condición de salud diagnosticada por médico**, que requiera monitoreo periódico mediante dispositivo móvil.
- d) **Fines pedagógicos en actividades curriculares o extracurriculares de Educación Básica o Media**, cuando la naturaleza de la actividad lo justifique.
- e) **Razones fundadas de seguridad personal o familiar del estudiante**, solicitadas por el padre, madre o apoderado de forma temporal.

Las excepciones por necesidades educativas especiales, salud, fines pedagógicos curriculares y seguridad personal o familiar serán autorizadas expresamente por la Dirección del establecimiento. La Unidad Técnica, Inspectoría, Programa de Integración Escolar, Convivencia Escolar u otros equipos podrán recibir antecedentes, analizar la solicitud y emitir informes, pero la autorización final deberá constar por escrito y ser firmada por la Dirección del establecimiento.

Ninguna solicitud genera autorización automática. Mientras no exista resolución escrita, se mantiene vigente la prohibición general de uso.

Toda autorización indicará, a lo menos:

- a) Nombre y curso del estudiante.
- b) Causal de excepción.
- c) Fundamento de la autorización.
- d) Dispositivo, aplicación o función autorizada.
- e) Espacios, horarios y condiciones de uso.

- f) Persona adulta responsable de supervisar, cuando corresponda.
- g) Duración de la autorización.
- h) Medidas de resguardo de privacidad, seguridad y convivencia.
- i) Consecuencias del uso fuera de las condiciones autorizadas.
- j) Fecha, firma y timbre institucional de la Dirección del establecimiento.

La autorización será registrada en la hoja de vida del estudiante o en el sistema de registro institucional que corresponda, resguardando la confidencialidad de antecedentes médicos, familiares o de necesidades educativas especiales.

VIII. Procedimiento de autorización por causal

1. Necesidades educativas especiales

El apoderado deberá presentar solicitud escrita ante la Dirección del establecimiento, acompañada de certificado o informe emitido por profesional competente, en el que se fundamente la necesidad del dispositivo como ayuda técnica para el aprendizaje, comunicación, autonomía o inclusión del estudiante.

La Dirección podrá derivar los antecedentes al Programa de Integración Escolar o al equipo profesional pertinente, que emitirá una recomendación técnica a la Dirección del establecimiento.

La autorización podrá contemplar lectores de pantalla, aplicaciones de comunicación aumentativa, herramientas de apoyo cognitivo, recursos de accesibilidad, dispositivos de apoyo a la autonomía u otros equivalentes.

La autorización no habilita uso recreativo, mensajería, redes sociales, juegos, grabación, navegación libre ni comunicación directa con terceros, salvo que ello forme parte explícita de la ayuda técnica autorizada.

La vigencia se fijará conforme a la necesidad acreditada. En caso de necesidades permanentes, la autorización podrá extenderse por el año escolar, con revisión semestral o cuando cambien las condiciones que la justifican.

2. Emergencia, desastre o catástrofe

En situaciones de emergencia, desastre o catástrofe, tales como sismos, incendios, evacuaciones, alertas climáticas extremas, emergencias médicas colectivas u otras circunstancias de fuerza mayor, la Dirección del establecimiento, Inspectoría, el encargado/a del Plan Integral de Seguridad Escolar o el funcionario responsable de la actividad podrán autorizar excepcionalmente el uso de dispositivos móviles personales.

La autorización tendrá duración limitada al evento y se orientará exclusivamente a resguardar la integridad física, seguridad, ubicación, coordinación y comunicación de emergencia.

El establecimiento mantendrá como vía prioritaria de comunicación con las familias sus canales institucionales oficiales. El uso de dispositivos personales por estudiantes solo procederá cuando sea necesario, razonable y compatible con las instrucciones de seguridad impartidas por el establecimiento.

3. Condiciones de salud crónicas, críticas o que requieran monitoreo

El apoderado deberá presentar solicitud escrita ante la Dirección del establecimiento, adjuntando certificado médico que fundamente la condición de salud diagnosticada y la necesidad de monitoreo periódico mediante dispositivo móvil dentro del contexto escolar.

La autorización podrá contemplar, entre otros, dispositivos o aplicaciones de monitoreo de glicemia, frecuencia cardíaca, crisis epilépticas, alertas médicas u otras condiciones de salud física o mental que requieran seguimiento digital.

La resolución indicará las funciones autorizadas, responsables de apoyo, espacios de uso, medidas ante fallas técnicas, forma de comunicación con la familia y vigencia de la autorización.

El establecimiento resguardará la privacidad, dignidad y no estigmatización del estudiante. La información médica será tratada con reserva y solo será conocida por quienes deban intervenir por razones de cuidado, seguridad o apoyo educativo.

4. Fines pedagógicos planificados en Educación Básica y Media

El uso de dispositivos móviles personales con fines pedagógicos podrá autorizarse en Educación Básica y Enseñanza Media cuando la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular lo haga útil para el aprendizaje y no exista una alternativa institucional suficiente.

El docente responsable presentará la solicitud a UTP correspondiente, al menos, 3 días hábiles de anticipación cuando se trate de actividades planificadas. La solicitud deberá indicar:

- a) Curso o nivel.
- b) Asignatura, módulo, taller o actividad.
- c) Objetivo de aprendizaje o propósito pedagógico.
- d) Justificación del uso del dispositivo.
- e) Aplicación, plataforma o función que se utilizará.
- f) Fecha, bloque horario y duración.
- g) Medidas de supervisión docente.
- h) Alternativa para estudiantes que no cuenten con dispositivo propio.
- i) Medidas de resguardo de privacidad, convivencia y seguridad digital.

La Unidad Técnica revisará la pertinencia pedagógica y una vez aprobada, el docente informará a las familias mediante comunicación física o digital con, al menos, 48 horas de anticipación, indicando objetivo, curso, fecha, bloque horario, forma de uso y condiciones.

Si surge una necesidad pedagógica no prevista, la Dirección del establecimiento podrá autorizar el uso con un plazo menor, siempre que exista justificación pedagógica, supervisión directa y comunicación oportuna a las familias cuando corresponda.

Durante la actividad, el dispositivo solo podrá utilizarse para la finalidad autorizada. No se permitirá mensajería, redes sociales, juegos, grabación, navegación libre, reproducción de contenido ajeno a la clase ni comunicación externa.

El estudiante que no cuente con dispositivo propio no será sancionado, excluido ni perjudicado académicamente. El docente deberá ofrecer una alternativa equivalente, mediante trabajo en parejas, recurso institucional, material impreso u otra estrategia pedagógica.

5. Razones fundadas de seguridad personal o familiar

El padre, madre o apoderado podrá solicitar autorización temporal de uso por razones fundadas de seguridad personal o familiar del estudiante.

La solicitud se presentará por escrito ante Inspectoría General del establecimiento y deberá explicar la situación que justifica la medida, su temporalidad y la razón por la cual los canales ordinarios del establecimiento resultan insuficientes.

Podrán considerarse, entre otras, situaciones asociadas a medidas de protección decretadas por tribunales, instrucciones de fiscalía, situaciones familiares graves, traslados complejos, condiciones de vulnerabilidad transitoria u otros antecedentes debidamente fundados.

La Dirección del establecimiento resolverá por escrito, fijando condiciones restrictivas de uso. La autorización privilegiará el uso en horarios no lectivos, en Inspectoría, Secretaría, Enfermería, Dirección o espacios supervisados, y solo para la finalidad autorizada.

Cuando los antecedentes den cuenta de una posible vulneración de derechos, violencia, amenaza u otra situación de riesgo, el establecimiento activará los protocolos correspondientes y adoptará medidas de resguardo.

IX. Canales oficiales de comunicación institucional

Para evitar transgresiones a la normativa, las familias deberán canalizar cualquier mensaje urgente a través de los canales oficiales definidos por el establecimiento.

Nivel o ciclo	Unidad responsable	Teléfono institucional	Correo institucional	Horario de atención
Educación Parvularia	Inspectoría General	226963620	inspectoria@colegiofilipense.cl	08,00 a 17,30
Educación Básica	Inspectoría General	226963620	inspectoria@colegiofilipense.cl	08,00 a 17,30
Enseñanza Media	Inspectoría General	226963620	inspectoria@colegiofilipense.cl	08,00 a 17,30

Cuando un estudiante requiera comunicarse con su apoderado por enfermedad, emergencia, cambio de horario, situación familiar u otra razón fundada, deberá solicitar apoyo a Inspectoría, Unidad Técnica, Secretaría, Enfermería o Dirección. El contacto será realizado por la institución mediante los canales oficiales. Solo excepcionalmente, la Dirección del establecimiento podrá permitir el uso del dispositivo personal del estudiante, bajo supervisión y por el tiempo estrictamente necesario.

X. Prevención de riesgos en convivencia digital y conductas de especial gravedad

El uso inadecuado o no autorizado de dispositivos móviles dentro o fuera del establecimiento podrá afectar la convivencia escolar cuando involucre a integrantes de la comunidad educativa, altere el normal desarrollo de actividades escolares o vulnere derechos de estudiantes, funcionarios o familias.

Constituyen conductas de especial gravedad, entre otras:

- a) Ciberacoso o ciberbullying, entendido como hostigamiento, amenaza, humillación, exclusión, difamación o maltrato realizado por medios digitales, de manera aislada o reiterada, que afecte a integrantes de la comunidad educativa.
- b) Creación, uso o difusión de perfiles falsos, cuentas anónimas o identidades digitales destinadas a hostigar, engañar, amenazar, suplantar, desacreditar o vulnerar derechos de integrantes de la comunidad educativa.
- c) Registro no autorizado de fotografías, audios o videos de estudiantes, funcionarios, apoderados u otros integrantes de la comunidad educativa.
- d) Difusión no autorizada de imágenes, audios, videos, conversaciones, datos personales, antecedentes escolares o registros de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- e) Uso del dispositivo para amenazas, burlas, humillaciones, discriminación, hostigamiento, coacción, intimidación o afectación de la honra, privacidad, seguridad o integridad de otra persona.
- f) Uso del dispositivo para acceder, producir, almacenar, compartir o difundir contenido que vulnere derechos de niños, niñas o adolescentes.
- g) Uso del dispositivo para cometer fraude evaluativo, copiar, recibir, almacenar, fotografiar, grabar o compartir respuestas, instrumentos de evaluación, claves, pautas o información destinada a alterar procesos académicos.
- h) Uso del dispositivo para interferir clases, actos, salidas pedagógicas, actividades institucionales, procedimientos de seguridad, comunicaciones oficiales o el normal funcionamiento del establecimiento.
- i) Uso de uno o más dispositivos ocultos para eludir una medida de resguardo, una instrucción pedagógica o una prohibición expresa contenida en este protocolo.

Las conductas señaladas serán tratadas conforme a la gradualidad establecida en este protocolo y al Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Cuando por su naturaleza, contexto, reiteración, impacto o afectación de derechos corresponda, estas conductas podrán ser calificadas como faltas graves o gravísimas, aplicándose el procedimiento respectivo y las medidas formativas, reparatorias, de resguardo o disciplinarias que procedan.

Cuando los hechos puedan constituir vulneración de derechos, violencia escolar, delito u otra situación regulada en protocolos específicos, el establecimiento activará el protocolo correspondiente, adoptará medidas de resguardo y realizará las comunicaciones o denuncias que procedan conforme a la normativa vigente.

XI. Procedimiento ante incumplimiento y retención temporal de resguardo

El incumplimiento de la prohibición de uso será abordado conforme a los principios de proporcionalidad, gradualidad, debido proceso, enfoque formativo y consideración de la edad, madurez, autonomía progresiva, contexto y reiteración.

Paso 1. Advertencia formativa

Al inicio de la jornada, clase o actividad, el docente, educadora, inspector o funcionario responsable podrá recordar verbalmente la obligación de mantener los dispositivos apagados o en modo avión, guardados y fuera de la vista.

Si un estudiante exhibe el dispositivo y la conducta cesa inmediatamente al ser advertida, el funcionario dejará una constancia formativa cuando lo estime necesario y solicitará que el dispositivo sea guardado.

Paso 2. Retención temporal de resguardo

Si el estudiante continúa exhibiendo el dispositivo o lo manipula, el docente, educadora, inspector o funcionario responsable solicitará al estudiante la entrega del dispositivo para su retención temporal de resguardo y registrará el hecho en su hoja de vida o registro institucional.

La retención temporal no constituye por sí misma una sanción disciplinaria. Su finalidad es proteger el ambiente educativo, prevenir nuevas transgresiones y resguardar el dispositivo hasta su entrega al apoderado.

El funcionario no podrá usar fuerza física, revisar mochilas, bolsos, casilleros, vestuario ni pertenencias personales. Tampoco podrá exigir claves, desbloquear el equipo, revisar mensajes, fotografías, videos, aplicaciones, historial, archivos o cualquier contenido del dispositivo.

Paso 3. Registro y custodia

El dispositivo será entregado a Inspectoría General. El funcionario registrará:

- a) Fecha y hora de retención.
- b) Clase o actividad.
- c) Nombre y curso del estudiante.
- d) Nombre del funcionario que retiene y del funcionario que recibe en custodia.
- e) Tipo de dispositivo y características externas visibles.
- f) Estado externo aparente del dispositivo al momento de la entrega.
- g) Motivo de la retención.
- h) Lugar de custodia.
- i) Medio utilizado para informar al apoderado.
- j) Firma del funcionario que registra.

El dispositivo será etiquetado y guardado en un lugar seguro en Inspectoría. La institución no revisará ni manipulará el contenido del dispositivo.

Paso 4. Notificación al apoderado

Inspectoría notificará al apoderado titular o suplente a través de los canales institucionales. La comunicación indicará que el dispositivo fue retenido temporalmente por incumplimiento del protocolo y señalará el horario o mecanismo de retiro.

Paso 5. Devolución

El dispositivo será devuelto presencialmente al apoderado titular o suplente, contra firma de recepción, en el horario y lugar definidos por el establecimiento.

Si el apoderado no puede concurrir en el horario indicado, deberá coordinar directamente con la unidad responsable un horario dentro del funcionamiento regular del establecimiento. La imposibilidad de retiro inmediato no constituirá una nueva sanción para el estudiante.

La devolución directa al estudiante solo podrá realizarse de manera excepcional cuando la Dirección del establecimiento lo autorice, considerando si es la primera vez, nivel educativo, contexto, distancia, condiciones de seguridad y comunicación previa al apoderado.

XII. Gradualidad de faltas y medidas aplicables

Las conductas contrarias a este protocolo se clasifican de la siguiente manera:

1. Faltas leves

Constituyen faltas leves:

- a) Mantener el dispositivo visible durante la jornada, sin autorización.
- b) Manipularlo sin autorización, sin afectar a terceros ni interrumpir gravemente la actividad.
- c) Usar audífonos vinculados a un dispositivo móvil sin autorización.
- d) Revisar notificaciones, hora, mensajes o aplicaciones sin autorización.
- e) No mantener el dispositivo apagado o en modo avión, cuando ello no produzca una afectación mayor.

Medidas aplicables:

- a) Advertencia formativa.
- b) Solicitud de apagar y guardar el dispositivo.
- c) Registro formativo si corresponde.
- d) Comunicación al apoderado en caso de reiteración.
- e) Retención temporal si la conducta persiste durante la misma jornada o actividad.

2. Faltas graves

Constituyen faltas graves:

- a) Reiterar faltas leves durante el mes o semestre escolar.
- b) Negarse a guardar el dispositivo tras advertencia del funcionario.
- c) Negarse a entregar el dispositivo cuando proceda la retención temporal de resguardo.
- d) Utilizar el dispositivo durante clases, evaluaciones, actos, salidas pedagógicas o actividades institucionales sin autorización.
- e) Comunicarse directamente con apoderados u otras personas durante la jornada para eludir los canales oficiales del establecimiento.
- f) Usar el dispositivo para interrumpir el desarrollo de la clase o afectar el clima de aula.

- g) Utilizar el dispositivo con fines distintos a los autorizados en una actividad pedagógica.
- h) Captar imágenes, audio o video sin autorización, sin difusión posterior.
- i) Incurrir en alguna de las conductas de especial gravedad señaladas en este protocolo, cuando por su entidad, contexto o efectos no corresponda calificarlas como falta muy grave.

Medidas aplicables:

- a) Registro en hoja de vida o registro institucional.
- b) Retención temporal del dispositivo hasta retiro por apoderado.
- c) Citación al apoderado.
- d) Compromiso escrito de cumplimiento del protocolo.
- e) Medida formativa relacionada con ciudadanía digital, convivencia, privacidad o uso responsable de tecnologías.
- f) Reparación del daño causado, cuando corresponda.
- g) Acompañamiento de Inspectoría, Convivencia Escolar, Orientación, Dirección u otra unidad pertinente, según la situación.
- h) Entrega preventiva del dispositivo en Inspectoría al inicio de la jornada por un periodo de hasta cinco días hábiles, cuando exista reiteración y acuerdo informado con el apoderado. Esta medida no aplicará cuando el dispositivo esté autorizado por salud, NEE o seguridad personal/familiar.

3. Faltas gravísimas

Constituyen faltas gravísimas:

- a) Usar el dispositivo para ciberacoso, hostigamiento, amenazas, discriminación, humillación, coacción o vulneración grave de derechos.
- b) Crear, utilizar o difundir perfiles falsos, cuentas anónimas o identidades digitales para engañar, acosar, amenazar, suplantar, intimidar o afectar a integrantes de la comunidad educativa.
- c) Difundir imágenes, audios, videos, conversaciones, datos personales o registros de cualquier integrante de la comunidad educativa sin autorización.
- d) Registrar o difundir contenido que afecte gravemente la honra, privacidad, seguridad o integridad de estudiantes, funcionarios, apoderados o familias.
- e) Usar el dispositivo para acceder, producir, almacenar, compartir o difundir contenido que vulnere derechos de niños, niñas o adolescentes.
- f) Usar el dispositivo para cometer fraude evaluativo organizado, compartir respuestas, registrar instrumentos de evaluación o alterar procesos académicos.

- g) Usar el dispositivo para interferir gravemente clases, actos, salidas pedagógicas, actividades institucionales, procedimientos de seguridad o comunicaciones oficiales del establecimiento.
- h) Desobedecer una medida de resguardo, usar un segundo dispositivo oculto o emplear medios tecnológicos para eludir deliberadamente este protocolo.
- i) Usar dispositivos para conductas que puedan constituir delito o vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes.

Las faltas gravísimas se entenderán conectadas con las conductas de especial gravedad descritas en este protocolo y serán abordadas conforme al Reglamento Interno, los protocolos específicos que correspondan y la normativa vigente.

Medidas aplicables:

- a) Registro inmediato de los hechos.
- b) Retención temporal del dispositivo cuando proceda, sin revisión de contenido.
- c) Citación urgente al apoderado.
- d) Activación del protocolo de convivencia escolar, violencia escolar, vulneración de derechos u otro que corresponda.
- e) Medidas de resguardo para estudiantes afectados.
- f) Derivación a Convivencia Escolar, Orientación, Inspectoría, Dirección u otra unidad pertinente.
- g) Denuncia o comunicación a organismos competentes cuando la normativa lo exija.
- h) Aplicación del procedimiento disciplinario correspondiente a faltas gravísimas, conforme al Reglamento Interno y con pleno respeto del debido proceso.

En ningún caso se aplicarán medidas disciplinarias automáticas. Toda medida deberá considerar edad, nivel educativo, intencionalidad, reiteración, contexto, daño causado, colaboración del estudiante, reconocimiento de la falta y posibilidad de reparación.

En Educación Parvularia no se aplicarán sanciones disciplinarias. Solo procederán medidas pedagógicas, formativas, protectoras y de acompañamiento familiar.

XIII. Protección de privacidad y prohibición de revision

Ningún funcionario del establecimiento podrá revisar el contenido de un dispositivo móvil personal retenido o entregado.

Queda prohibido:

- a) Solicitar claves o patrones de desbloqueo.
- b) Revisar mensajes, fotografías, videos, audios, aplicaciones, redes sociales, historial, archivos o conversaciones.
- c) Manipular el dispositivo más allá de lo estrictamente necesario para apagarlo, si el estudiante lo solicita o autoriza expresamente.
- d) Revisar mochilas, bolsos, casilleros, vestuario o pertenencias personales para buscar dispositivos.
- e) Exponer públicamente el contenido, características o antecedentes personales del estudiante.

Si existe sospecha de una conducta grave, vulneración de derechos o delito, el establecimiento activará los protocolos correspondientes y resguardará los antecedentes disponibles sin revisar directamente el dispositivo. La revisión de contenidos solo podrá realizarse por el apoderado, el propio estudiante o la autoridad competente, según corresponda.

XIV. Educación digital, prevención y acompañamiento

El establecimiento desarrollará acciones formativas orientadas a promover ciudadanía digital, autocuidado, convivencia digital, privacidad, respeto a la honra, uso responsable de tecnologías, prevención de ciberacoso, prevención de interacciones digitales riesgosas, resguardo de datos personales y hábitos saludables de uso de pantallas.

Estas acciones se podrán desarrollar mediante clases de orientación, talleres para estudiantes, actividades con familias, campañas preventivas, jornadas de convivencia, actividades del Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, acciones del Plan de Formación Ciudadana y actividades curriculares pertinentes.

El establecimiento promoverá durante recreos y espacios de libre disposición actividades que favorezcan la interacción social directa, juegos grupales, actividad física, conversación, lectura, participación estudiantil y encuentro comunitario.

La implementación del protocolo será acompañada por instancias de información a funcionarios, estudiantes y familias, de modo que la comunidad comprenda el sentido formativo de la norma y las consecuencias de su incumplimiento.

XV. Difusión, vigencia e incorporación al Reglamento Interno (RICE).

El presente protocolo forma parte del Reglamento Interno de Convivencia Escolar desde su aprobación y publicación oficial a la comunidad educativa.

Será difundido a estudiantes, padres, madres, apoderados, docentes, asistentes de la educación y demás integrantes de la comunidad educativa mediante los canales institucionales definidos por el establecimiento.

Su aplicación será monitoreada por la Dirección del establecimiento y por las unidades o equipos institucionales que se definan, tales como Inspectoría, UTP, Convivencia Escolar, Programa de Integración Escolar u otros equipos pertinentes.

Las situaciones no previstas serán resueltas por la Dirección del establecimiento, conforme a la Ley N° 21.801, la Resolución Exenta N° 181 de la Superintendencia de Educación, el Reglamento Interno y los principios de interés superior del niño, niña y adolescente, proporcionalidad, debido proceso, inclusión y resguardo del ambiente educativo.

Anexo 1. Solicitud de autorización excepcional de uso de dispositivo móvil

Este formulario debe ser completado por el padre, madre o apoderado cuando solicite una excepción por necesidades educativas especiales, condición de salud o razones de seguridad personal o familiar. Para uso pedagógico, la solicitud deberá ser presentada por el docente responsable conforme al procedimiento interno.

Nombre del estudiante:	
Curso:	
Nombre del apoderado:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Causal de excepción solicitada:	NEE / salud / seguridad personal o familiar / otra autorizada por normativa
Descripción fundada de la solicitud:	
Documento o antecedente que acompaña:	
Dispositivo, aplicación o función requerida:	
Espacios y horarios solicitados:	
Duración solicitada:	
Firma del apoderado y fecha:	

Anexo 2. Resolución de autorización excepcional

Nombre del estudiante:	
Curso:	
Causal autorizada:	
Fundamento de la resolución:	
Dispositivo, aplicación o función autorizada:	
Espacios, horarios y condiciones:	
Adulto responsable de supervisión, si corresponde:	
Duración de la autorización:	
Medidas de privacidad, seguridad y convivencia:	
Consecuencias del uso fuera de condiciones:	
Registro institucional realizado en:	
Firma, fecha y timbre de Dirección:	

Anexo 3. Registro de retención temporal y devolución de dispositivo

Fecha y hora de retención:	
Nombre y curso del estudiante:	
Funcionario que retiene:	
Funcionario que recibe en custodia:	
Tipo de dispositivo y características externas visibles:	
Estado externo aparente:	
Motivo de la retención:	
Lugar de custodia:	
Medio utilizado para informar al apoderado:	
Fecha, hora y lugar de devolución:	
Nombre y firma de quien retira:	
Observaciones:	

Anexo 4. Registro de solicitud de uso de celulares con fines pedagógicos

Curso o nivel:	
Asignatura, módulo, taller o actividad:	
Fecha, bloque horario y duración:	
Objetivo de aprendizaje o propósito pedagógico:	
Justificación del uso del dispositivo:	
Aplicación, plataforma o función que se utilizará:	
Medidas de supervisión docente:	
Alternativa para estudiantes que no cuenten con dispositivo propio:	
Medidas de resguardo de privacidad, convivencia y seguridad digital:	